

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bo gotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210027700**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Sírvase aclarar y/o precisar lo indicado en los hechos 4º y 5º, relacionados a la "sustitución" del pagare endosado por Davivienda que soporta la obligación y gravamen hipotecario por el Pagare 1385938 de la entidad demandante art. 82-5 del CGP.

Por lo anterior y de ser necesario para la unidad del título, alléguese los documentos que permitiera tal sustitución.

2. Acredite la apoderada actora que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección DE domicilio electrónico y allegar constancia de ello.

3. Atendiendo la autorización para dependencia judicial, infórmese buzón electrónico con el cual se comunicará con el despacho, las personas indicadas en dicho acápite asimismo acredítese que son estudiantes de derecho acorde al art 27 del decreto 196 de 1971.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npf

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194de23cab130c6a988bf68b5c3e98172d7d9537893d03c1c12be4d9da72223a**

Documento generado en 09/07/2021 03:56:57 AM